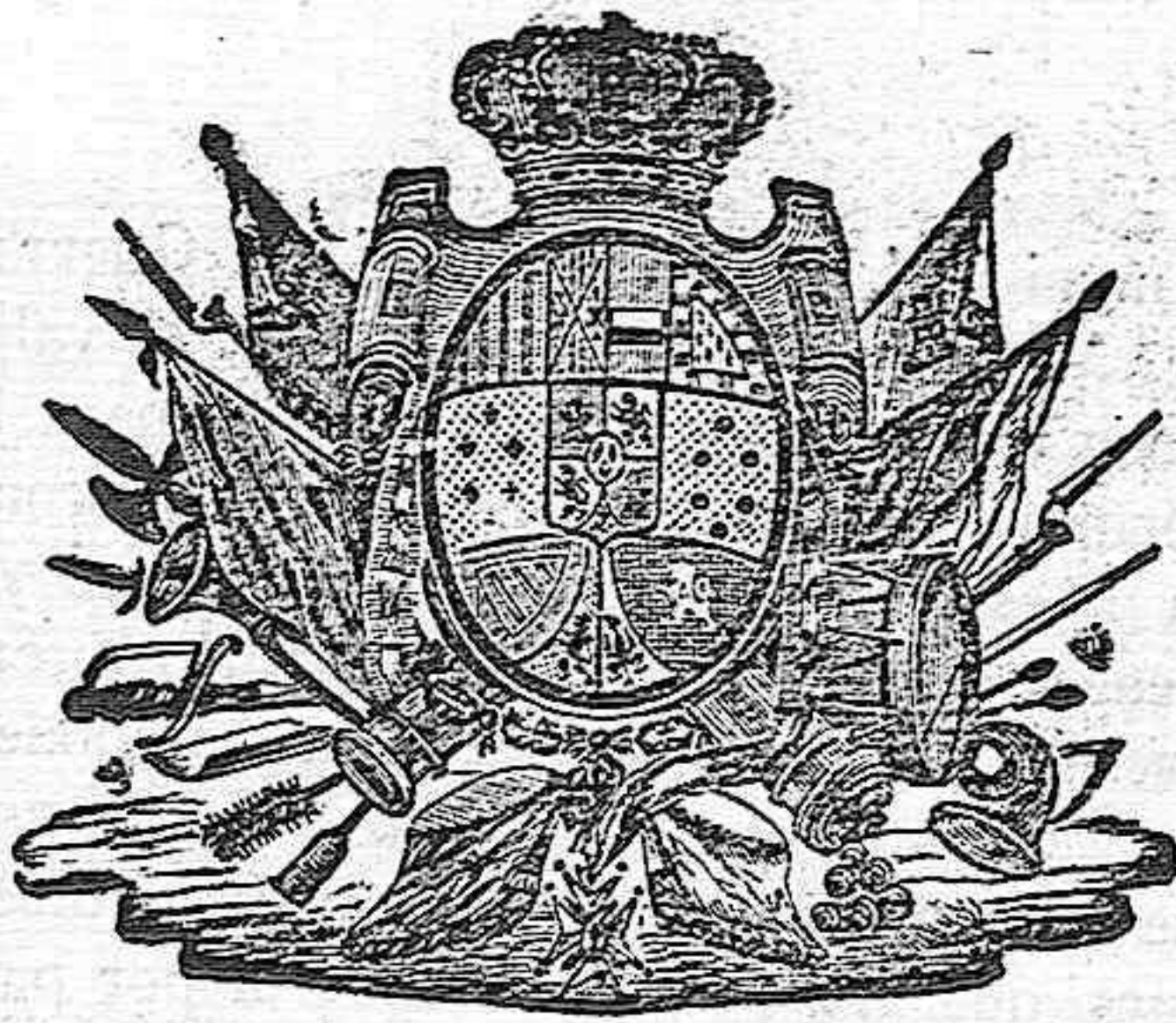


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 16 de Agosto de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 28 de Julio, mandando á los Gefes políticos la aprension de Mr. Dubois.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, comunica á esta Gefatura la orden de S. A. que sigue:

“Ministerio de la Gobernacion de la Península.—El Sr. Ministro de Estado en 28 del mes próximo pasado dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—Habiendo comunicado al encargado de negocios de Francia la evasion del súbdito francés Dubois de Saint Gonan, de las cárceles de Zaragoza en que se hallaba detenido, según V. E. me ha comunicado en 14 del corriente, me ruega dicho agente que se den las órdenes convenientes á su captura y estradicion.—Y lo trasladado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y que procure la aprension de Mr. Dubois por todos los medios convenientes, dando cuenta si se verifica. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1841.—El Gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.—Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo traslado á V. S. á fin de que practiquen las mas activas diligencias en busca del referido Dubois de Saint Gonan; y siendo habido, asegurarán su persona y la remitirán á este Gobierno político á los efectos que haya lugar, dando parte al mismo de cualquier noticia que adquieran relativa al paradero de aquel. Dios guarde á VV.

muchos años. Segovia 13 de Agosto de 1841.—E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiando.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad con fecha 10 del actual, dice á esta Gefatura lo siguiente:

“En vista del oficio de V. S. en contestacion al que le dirigí en fecha 30 de Julio próximo pasado, con referencia á la causa criminal pendiente en mi juzgado contra D. Plácido Guerra, de esta vecindad, sobre estafa en el manejo de libranzas, he acordado providencia en este dia á solicitud del mismo Guerra se oficie á V. S. como lo verifico, para que se sirva disponer que por el Boletín oficial de la provincia se manifieste á los Alcaldes de ella que estando el procesado Guerra bajo la autoridad de este Juzgado que conozco de la expresada causa, queda revocada la orden que se les comunicó por V. S. para su captura por el Boletín oficial de 13 de Febrero de este año.”

En su consecuencia y conforme con lo manifestado por el referido Sr. Juez de primera instancia, queda desde luego revocada la orden dada por el Sr. Gefe político propietario D. Laureano María Muñoz, para la detencion de Guerra, publicada en el Boletín oficial de 13 de Febrero último, núm. 19. Lo que participo á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 13 de Agosto de 1841.—E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiando.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Acompaño á VV. el adjunto ejemplar que pa-

ra la formación del presupuesto municipal, me ha sido dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que lo llenen con la mayor claridad y limpieza, y en el término mas breve posible, remitiéndolo en seguida á este Gobierno político, debiendo advertirles tengan presente al tiempo de formar el indicado presupuesto las observaciones que siguen:

1.^o Dejar en blanco como se halla el número que corresponda al ejemplar, pues que debe llenarse en esta Secretaría, poniendo únicamente el pueblo á que pertenece dicho presupuesto.

2.^o Si las rentas de los pueblos por propios, censos ó arbitrios son mas de una, se espresarán á continuación de la nota (I) el título y cantidad de cada una de ellas.

3.^o El título de los objetos que no sea aplicable al pueblo quedará por consiguiente sin guarismos.

4.^o Si además de los títulos espresados en el presupuesto hubiese algun otro, no comprendido en él se aumentará en el número de renglones en blanco que van señalados en cada clase.

5.^o Las sumas parciales marcadas con llave, se sacarán á la columna de totales para hacer suma general por presupuestos.

6.^o Los arbitrios que se propongan para cubrir el déficit han de espresarse circunstanciadamente en el lugar que se marca á continuación de las sumas del presupuesto de ingresos.

7.^o Los pueblos que no tengan déficit porque sus productos sean superiores á sus gastos incluirán el sobrante en el título "para menos repartir" que se halla en la clase de "gastos de policía urbana &c." debiendo resultar en este caso igualados los dos presupuestos.

8.^o A continuación de la fecha, firmarán todos los individuos de ese Ayuntamiento.

9.^o En el término preciso de veinte dias se remitirán á este Gobierno político los enunciados presupuestos.

Penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia del trabajo que se les pide, escuso encarecerles lo hagan con la brevedad y exactitud posibles, á fin de llenar cumplidamente los deseos que el Gobierno supremo apetece al reclamar los referidos datos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Agosto de 1841.=E. G. P. I., Joaquín Sanz de Mendiando.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

CAPITANIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 1.^o de Agosto, mandando á las Autoridades militares procuren por todos los medios posibles la conservación del orden y tranquilidad pública.

Orden general del 6 de Agosto de 1841. Minis-

terio de la Guerra.=Excmo. Sr.: =Uno de los medios de que se valen los enemigos de las instituciones actuales para llegar á sus malvados fines, es el sembrar la desconfianza y promover la discordia entre el ejército y las demas clases del Estado, y aun entre los diferentes institutos de que el primero se compone. Ya saben por experiencia los efectos funestos que en otros tiempos han producido semejantes disensiones, y que hubieran podido evitarse si por parte de los interesados en la conservación de la libertad que sus enemigos intentaban destruir, hubiese habido mas prevision, mas tino y mas prudencia. Es calumniosa la especie esparcida de que se quiere reducir á la nulidad al ejército, objeto hoy de predilección, de cariño y gratitud para todos los Españoles liberales y patriotas, justos apreciadores de su mérito y servicios. Las reformas que malignamente se toman por pretexto de ágras censuras para pronunciar los nombres de ingratitude y de injusticia, son indispensables en el ramo de la guerra como en los otros del Estado. Si algunas conviene realizar por que la mano de los tiempos alcanza todas las instituciones jamás prescindirá el Gobierno de los intereses creados, de los derechos adquiridos, de la recompensa debida á servicios eminentes. Sirven tambien á estos enemigos de la Constitución para sus torcidos planes ciertas frases estampadas en algunos periódicos, ó que se oyen á veces en el calor de los debates públicos, frases que en rigor ningun sentimiento hostil expresan, y no son cuando mas sino la opinion del que las profiere ó las escribe; mas si tan ruines manejos no pueden producir ahora el resultado que sus autores se prometen, obligacion es del Gobierno prevenir estos males con debido tiempo, empleando la prudencia antes de verse precisados á usar la mano del castigo. A las autoridades militares toca la ejecucion de tan justas intenciones. Con este objeto empleará V. E. todos los medios de que puede disponer para disipar necies temores que solo pueden tener cabida en imaginaciones acaloradas, en corazones de hombres inexpertos; para persuadir á sus subordinados que un Gobierno justo, nacional, identificado con la libertad y glorias de la patria, no puede pensar, ni consentirá nunca en que se condene al abandono á los que con sus trabajos y sangre le han servido; que las Cortes de la nacion, en cuyo seno tantas veces han resonado alabanzas del ejército, abundan en los mismos sentimientos que animan al Gobierno. Vigilará V. E. con el mayor celo para que en los pueblos donde haya guarnicion reine la mayor armonia entre los militares y las demas clases del Estado, observándose lo mismo entre los diversos cuerpos, sobre todo si pertenecen á distintas armas é institutos, encargando muy particularmente á los Gobernadores, Comandantes de armas y demas gefes militares que cuiden de la observancia de

un punto de tanta atencion y trascendencia. Impedirá V. E. se promuevan colisiones y conflictos que degeneran de ordinario en actos contrarios al interés del orden público, con motivo de artículos mas ó menos imprudentes de la imprenta periodística, pues las opiniones que en ella se emitan tal vez por equivocacion, tal vez á impulso de malas intenciones, no son las que abrigan los hombres sensatos que constituyen la masa de la nacion, y mirarán á los militares como hijos suyos armados en defensa de la Constitucion y de las leyes.

Con grave sentimiento observa tambien el Gobierno que en algunos puntos, aunque pocos hasta ahora, se han promovido disensiones entre las autoridades civiles y militares, y que desaparecerian si cada una se contuviese en el círculo de sus atribuciones marcadas por las leyes. Espera que no se repetirán por parte de los que dependen de este Ministerio, pues muy fáciles de comprender son sus funciones en el honroso encargo de gefes de la fuerza armada, que tiene por objeto la conservacion del orden público, y la obligacion en que se hallan de prestar el auxilio que las autoridades civiles le reclamen para tan sagrado objeto. De todos modos al Gobierno toca conservar este equilibrio y dirimir cualquiera competencia que suscite la oscuridad de las leyes ó su mala interpretacion, y á él deben acudir en todo caso antes de dar lugar á contiendas tan desagradables, con absoluta confianza de que el actual Ministerio de la Guerra considerará siempre como un deber suyo velar por los intereses de la clase militar en todo cuanto sea compatible con las leyes. Por último, espera el Regente del Reino que penetrado V. E. de la importancia de cuanto se ha manifestado, no solo se apresure á llenar sus deseos, empleando la prudencia para evitar toda clase de conflictos, sino que haga uso de su autoridad y energía, y castigar cualquier acto que infrinja el orden y tienda á sembrar la desconfianza y la discordia: teniendo siempre presente que solo en la union entre todas las clases del Estado, en la armonía entre las diversas autoridades consiste la fuerza que necesita la nacion contra sus enemigos. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E., previniéndole lo comuniqué por circular á sus subordinados, haciendo se publique en la orden general para conocimiento de todos; sirviéndose V. E. acusar el recibo y dar parte de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1841.=San Miguel.=Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Al publicar por orden general en la de este dia la anterior disposicion de S. A. el Regente del Reino, segun en ella se previene, no vacilo un instante en manifestar la conviccion en que me hallo de que en este distrito no ocurrirán jamás disgustos de la naturaleza de los que se me mandan

evitar, pues confio en que el celo acreditado de los Sres. Gefes de los cuerpos y sensatez que caracteriza á los oficiales, sabrán prevenir todos los casos que pudiesen dar motivo para aquellos; pero de la misma manera me creo obligado á manifestar tambien que si, defraudada mi esperanza, algun individuo de este ejército se olvidase tanto de sus deberes como militar, que diese lugar á que se aplique respecto á él el rigor justo y saludable que en la preinserta orden de S. A. se recomienda, será tanto mas inexorable cuanto que su falta será doblemente reprehensible, por la confianza que ya he manifestado tener de que no llegaré á verme en la desagradable necesidad de tener que castigar ó reprender faltas ó agravios hácia el distinguido general que tantas veces nos ha conducido á la victoria, y cuya predileccion por el ejército jamás, ni por nadie, puede ponerse en duda.=Atanasio Aleson.=Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS

y personas á cuyo favor lo han sido.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Côte y provincias que se expresan, y asi mismo las cantidades en que se les adjudican.

Reales.

Provincia de Lérida.

- D. Ramon Aldona y Ribe remató una pieza de tierra de dos y medio jornales, término de Castell dasens, monasterio de Scala Dei, de id., en. 14000
- D. Julian de Rueda remató una casa en Lérida plaza de Sta. Maria, núm. 2, de las religiosas de Sta. Teresa de id., en. 35800
- D. Pedro Sanrama remató otra en id., calle Nueva, núm. 43, de las religiosas de la Enseñanza de id., en. 15600
- D. Gervasio Bernat Juan remató una pieza de tierra de 7 y medio jornales, término de la Seo de Urgel, partido de Segales, de los Agustinos de id., en. 90000
- La Sociedad civil Belga y compañía Vandembouchs remataron la heredad llamada Término de Macheri, que en el de Castell dasens se compone casa y 910 jornales de tierra, del monasterio de Scala Dei, de id., en. 110000

Provincia de Tarragona.

- D. Francisco Cabeza de Batlle remató una casa sin concluir en la villa de Valls número 11, en el arrabal del Cármén, de los Carmelitas de id., en. 15000
- El mismo remató otra en id. de id., número 11, id. id., en. 30000
- D. Andrés Blanch remató un huerto de 10 y medio jornales en la villa de la Selva, de los carmelitas de id., en. 106000
- D. Francisco Coll y Batlle remató una casa núm. 3. en la villa de Vals, calle de la Car, del monasterio de las Cruces de id., en. . . . 180000

Provincia de Mallorca.

- D. Basilio Canut, para ceder remató el predio llamado Son Sigala con casa rústica y urbana y fábrica de aceite, de los Dominicos de id., en. 150000

Provincia de Málaga.

- D. José María Gutierrez remató una casa en Ronda, calle de Arrieros, núm. 80, de los Trinitarios de id., en. 4790
- D. Francisco Ramirez García remató otra en Antequera, calle de Carreteros, núm. 28, de las religiosas de Sta. Clara de id., en. . . 43000

Provincia de Guadalajara.

- D. Manuel Ceferino Viejo remató un molino harinero, sitio de Palomares, término de la villa de Hita, con sus útiles y dependencias, de los Dominicos de id., en. 22250
- El mismo remató la primera parte de una viña, núm. 177, sitio de la Tomellosa, con 1450 cepas y 17 olivos, en id. de id., en. . 776
- El mismo remató la segunda parte de id. con 1450 cepas y 18 olivos, en id. de id., en. . 776
- D. Diego Infante remató la primera suerte de un olivar, número 22, camino de Griñon, con 98 olivas, término de Daimiel, de las Franciscas de id., en. 490
- El mismo remató la segunda id., de id., con 104 olivas, en id., de id., en. 490
- El mismo remató un olivar, núm. 18 con 80 olivos, á Cerro Gordo, en id., de id. en. . 803
- El mismo remató un olivar, núm. 65, con 68 olivas, al camino nuevo, en id., de id. en. . 760
- El mismo remató otro id., núm. 60, con 68 olivas, sitio de Machuela, termino id., de las Mínimas de id., en. 640
- El mismo remató otro id., núm. 66, con 88 olivas al camino de Vargas, en id., de id., en. 1232
- El mismo remató un majuelo olivar con 1200 vides y 38 olivos, camino de Griñon, en id., de id., en. 810
- El mismo remató un cañamar-olivar, número 53, con 62 olivos, á la Albuera, en id., de id., en. 744

El mismo remató un olivar con 68 pies á lugar de Avechuco, con cuatro fanegas y dos celemines de las Claras de Vitoria, en. . . . 5000

Provincia de Toledo.

D. Léandro Hernandez remató una casa en Talavera de la Reina á la Cañada de los Alfares, Arco de Toledo, convento de las religiosas Bernardas de dicha Talavera, en. . . . 51351

Provincia de Ciudad-Real.

D. Manuel Villar remató un cañamar con 14 celemines de tierra, término de la villa de Daimiel, sitio de la Veguilla, de las religiosas Carmelitas de id. en. 944
(Se continuará.)

ANUNCIOS.

EMPRESA

DE SUSTITUCIONES PARA EL EJÉRCITO.

La establecida en la plazuela de Puerta Cerrada, número 17, cuarto 2º, á cargo de D. Santiago Carranza y compañía, se propone redimir la suerte de soldados por medio de sustitutos á los sugetos que lo solicitaren, y bajo las condiciones siguientes:

La empresa facilitará un hombre útil, que reuna los requisitos prevenidos en la ley actual de reemplazos y ley adicional de 1º de Mayo.

Por esta sustitución exigirá una suma convencional que se acordará en el acto de otorgar la correspondiente escritura pública, y que percibirá lo mas en dos plazos, el primero en el acto del dicho otorgamiento, y el segundo cumplido que sea un año despues de admitido y y filiado en caja el sustituto.

La empresa es responsable si se desertare el sustituto antes de cumplido el tiempo de responsabilidad que marca el artículo 94 de la citada ley de reemplazos, á presentar otro ú otros hasta dejar cubierta aquella, sin exigir por esta segunda sustitucion retribucion alguna.

Nota. Los sugetos que gusten contratar acudirán á esta ciudad, posada de la Rubia, en donde se halla el encargado.

D. Benito Miguel de Santiago, vecino y empresario de Madrid, hace saber á todos los habitantes dela provincia de Segovia, que no sale por ninguno de los actos que de cualquier clase celebre su hijo José Antonio, segun que para el efecto lo tiene anunciado en el Boletin oficial del 13 de Febrero último, pues ni dicho su hijo, ni otro alguno empresario puede cumplir ninguno de los tratos que hagan por que por ahora no se lleva á efecto la quinta anunciada, y por consiguiente van embueltos en la mala fé. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.